

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 22 DE AGOSTO DE 1979

No. 18.892

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No. 189 de 25 de julio de 1979, por la cual se adiciona la resolución que aprobó el Reglamento de Operación del Aeropuerto de Tocumen.

Resolución No. 190 de 25 de julio de 1979, por la cual se establece y regula en atención a las instalaciones que la Dirección de Aeronáutica Civil pone a disposición de los usuarios del Aeropuerto Internacional de Tocumen, el Servicio de Soporte a Aeronaves en Tierra y se fijan las tasas que los usuarios deben pagar.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ADICIONASE LA RESOLUCION QUE APROBO EL REGLAMENTO DE LA OPERACION DEL AEROPUERTO DE TOCUMEN

RESOLUCION No. 189

Panamá, 25 de julio de 1979

(Por la cual se adiciona la Resolución que aprobó el Reglamento de Operaciones del Aeropuerto Internacional de Tocumen)

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Se adiciona el Reglamento de Operaciones del Aeropuerto Internacional de Tocumen con un capítulo y artículos así:

CAPITULO XVIII.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 85.- Se impondrá multa de DIEZ BALBOAS (B/. 10.00) hasta CIENTO BALBOAS (B/. 100.00) según la gravedad de la falta o la reincidencia, a cualesquiera personas usuarias del aeropuerto que violen las prohibiciones generales y especiales establecidas en los artículos 3 y 4 de este reglamento y a aquellas, que por cualquier medio, sin estar previamente autorizadas para ello, ingresen a las áreas de aterrizaje, de plataformas públicas o cualesquiera otras, no permitidas a todo público o reservadas para determinada categoría de personas en razón de sus funciones, según lo establecen los "Artículos 11, 13 y 14" de este Reglamento.

PARAGRAFO: En caso de que la infracción sea cometida por "Personas" naturales o jurídicas quienes presenten u operen servicios aeronáuticos se les sancionará con equivalente al doble de los límites señalados en este artículo.

ARTICULO 86.- Se impondrá multa de VEINTICINCO BALBOAS (B/. 25.00) hasta CIENTO BALBOAS (B/. 100.00), según la gravedad de la falta o la reincidencia, al piloto comandante de una aeronave, que por razón de su cargo y las funciones que desempeña, no cumpla con las obligaciones que le impone el "Artículo 10", omita dar aviso para el desplazamiento de la aeronave, según lo estable-

cido en el "Artículo 20" infrinja las regulaciones sobre aterrizaje establecidas en el "Artículo 34", de este Reglamento.

ARTICULO 87.- Se impondrá multa de CIENTO BALBOAS (B/. 100.00) hasta MIL BALBOAS (B/. 1000.00) según la gravedad de la falta o la reincidencia, a las empresas aéreas, operadores de aeronaves, despachadores de aeronaves responsables de la operación de combustible, que en el desarrollo de sus actividades en el aeropuerto, omitan hacer las notificaciones a que se refiere el "Artículo 30", sobre derrame de combustible y/o aceite; infrinja las prohibiciones, desconozca las indicaciones, u omita tomar las precauciones especiales o complementarias, que deben observar durante el proceso de abastecimiento de combustible, según lo establece los "Artículos 46 a 49" inclusive de este Reglamento.

ARTICULO 88.- Se impondrá multa de CINCUENTA BALBOAS (B/. 50.00) hasta QUINIENTOS BALBOAS (B/. 500.00), según la gravedad de la falta o la reincidencia a cualesquiera personas, empresas aéreas, operadores de aeronaves, despachadores aéreos responsables de la operación de una aeronave, que por razón de sus funciones o en el desarrollo de sus actividades en el aeropuerto, infrinja, desconozca, omita el cumplimiento, o en cualquier forma viole las siguientes disposiciones contenidas en el Reglamento de Operaciones:

a) Relativas a la operación de las aeronaves en tierra, la utilización de los equipos rodantes, el tráfico terrestre y despeje de plataformas: "Artículos 19, 22 a 29 inclusive y 31;

b) Relativas al embarque y desembarque de pasajeros y al transporte de éstos en las plataformas: "Artículos 32 y 33";

c) Relativas al estacionamiento, rodaje, remolque, arranque de motores y puesta en marcha de las aeronaves: "Artículos 35 a 43" inclusive;

d) Relativas a la utilización de las plataformas públicas: "Artículo 44";

e) Relativas a las operaciones de mantenimiento y reparación de aeronaves: "Artículo 45";

f) Relativas al tránsito vehicular en las áreas de movimiento: "Artículo 52";

g) Relativas al comportamiento a seguir en caso de aeronaves accidentadas: "Artículo 61 a 65" inclusive;

h) Relativas a la naturaleza, condiciones y uso de vehículos en el Aeropuerto: "Artículos 66 a 73";

i) Relativas a las restricciones en las áreas críticas y sensibles del sistema de aterrizaje por instrumentos (ILS): "Artículo 74";

j) Relativas a la utilización de las unidades generadoras auxiliares de energía eléctrica (A. P. U.): "Artículos 75 a 79" inclusive; y

k) Relativas al procedimiento a seguir para la inspección de aeronaves de equipaje, acompañado o no, carga, correo y provisiones en el área de aislamiento: "Artículos 80 a 84" inclusive.

ARTICULO 2.- El Administrador del Aeropuerto Internacional de Tocumen conocerá de cualesquiera infracciones a este Reglamento de Operaciones y aplicará la sanción que corresponda según su Capítulo XVIII.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimas: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

ARTICULO 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LICDO. ADOLFO AHUMADA
Presidente de la Junta
Directiva de la D.A.C.

Por:

LICDO. DAMIAN CASTILLO
Director

LICDO. ARMANDO MAESTRE

MAYOR ALBERTO PURCELL
Director

CAP. HERMES A. CARRIZO P.
Secretario de la Junta Directiva
de la D.A.C.

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

RESOLUCION No. 190
Panamá, 25 de julio de 1979.

Por el cual se establece y regula, en atención a las instalaciones que la Dirección de Aeronáutica Civil pone a disposición de los usuarios del Aeropuerto Internacional de Tocumen, el "Servicio de Soporte a Aeronaves en Tierra" y se fijan las tasas que los usuarios deben pagar.

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL
en uso de sus facultades regales,

RESUELVE:

ARTICULO 1.-

El "Servicio de Soporte a Aeronaves en Tierra" comprende el suministro de Energía Eléctrica, aire comprimido o de otro tipo para aire acondicionado y aire comprimido para arranque de motores, a las aeronaves que utilicen las facilidades del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

ARTICULO 2.-

Los "Servicios de Soporte a Aeronaves en Tierra" serán suministrados única y exclusivamente por la Dirección de Aeronáutica Civil, a través del sistema establecido para tal fin en el Aeropuerto Internacional de Tocumen. Excepcionalmente, por autoridad propia, la Dirección de Aeronáutica Civil podrá designar, temporalmente, a terceras personas o empresas para que suministren dichos servicios en la forma y condiciones que se establezcan.

ARTICULO 3.-

Se entiende por suministro de "Servicios de Soporte a Aeronaves en Tierra", el mantener operativo los sistemas, equipos y demás instalaciones y conexiones que facilitan su utilización al personal calificado de la Empresa u Operador responsable de la aeronave.

PARAGRAFO:

La responsabilidad de Aeronáutica en el suministro de los servicios consiste en lo siguiente:

- 1) Mantener y Operar los sistemas y equipos, tanto fijos como móviles, que generan y controlan el suministro de los servicios.
- 2) Mantener operativas y adecuadas a las necesidades técnicas, los terminales y conexiones de suministros de servicio a las aeronaves.
- 3) Registrar y controlar el uso de los servicios, supervisar el manejo adecuado y correcto de las conexiones, ductos y demás facilidades operadas por personal asignado por las Empresas u Operadores responsables de la aeronave.

ARTICULO 4.-

Para efectos del pago por los "Servicios de Soporte a Aeronaves en Tierra", se tomará en cuenta la naturaleza del suministro, las características de la aeronave y el período utilizado, según las siguientes tasas:

1.- POR SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA.

1.A. Veinticinco balboas (B/. 25.00) por cada hora o fracción de hora de suministro de energía eléctrica a aeronaves de tipo convencional.

1.B. Treinta y cinco balboas (B/.35.00) por cada hora o fracción de hora de suministro de energía eléctrica a aeronaves de tipo gigante.

2.- POR SUMINISTRO DE AIRE COMPRIMIDO PARA EL AIRE ACONDICIONADO.

2.A. Veinticinco balboas (B/.25.00) por cada hora o fracción de hora de suministro de aire comprimido para el sistema acondicionado de la aeronave de tipo convencional.

2.B. Treinta y cinco balboas (B/.35.00) por cada hora o fracción de hora de suministro de aire comprimido para el sistema acondicionador de aire de la aeronave de tipo gigante.

3.- POR SUMINISTRO DE AIRE COMPRIMIDO PARA EL ARRANQUE DE MOTORES.

3.A. Treinta balboas (B/.30.00) por cada servicio de suministro de aire comprimido para arranque de motores de la aeronave de tipo convencional.

3.B. Cuarenta balboas (B/.40.00) por cada servicio de suministro de aire comprimido para arranque de motores de la aeronave de tipo gigante.

PARAGRAFO UNO: Para los efectos de Servicios a Aeronaves en Tierra, dentro de la categoría de aeronaves gigantes se incluyen aquellas cuyo peso máximo de despegue, consignado en el Certificado de aeronavegabilidad de la aeronave, es equivalente a Ciento Sesenta Mil Kilogramos (160,000 Kg.) o más.

PARAGRAFO DOS:

A los efectos de aplicación de las "Tasas por Servicios a Aeronaves en Tierra", queda entendido que toda aeronave que reciba el o los servicios en un período y requiera en otro período posterior el o los servicios, al siguiente suministro de servicios se le considerará como otro servicio, independiente del interior.

ARTICULO 5.-

Las tasas por Servicios a Aeronaves en Tierra son aplicables al propietario u operador de la Aeronave y su pago es exigible antes del despegue de la Aeronave, a menos que mediante arreglos previos se haya concedido al operador o propietario facilidades de crédito, mediante el sistema de pago mensual por facturación o cuenta de crédito mensual.

ARTICULO 6.-

Toda Empresa u Operador de aeronaves que requieran del "Servicio de Soporte a Aeronaves en Tierra", deberá utilizar, única y exclusivamente, los sistemas fijos o móviles de propiedad de Aeronáutica Civil, o de Empresas autorizadas por esta Institución.

El personal de la Empresa u Operador de aeronave, designado para proveer las facilidades del Servicio a la Aeronave, deberá manejarlas en forma adecuada, tanto en la conexión como desconexión y ubicación apropiada de éstas. Los daños ocasionados a los equipos y facilidades del Sistema por parte de personal de Empresas u Operadores, sea estos accidental o premeditado, serán cargados directamente en la cuenta de la Empresa u Operador, en concepto de reparación o reposición del daño, incluyendo todos los gastos físicos, técnicos y de mano de obra.

ARTICULO 7.-

Se prohíbe la utilización de autosistemas o mecanismos propios de aeronaves para suplirse de los servicios de aire acondicionado, energía eléctrica y arranques propios de Empresas u Operadores para suministrar dichos servicios a las aeronaves, sin autorización previa y por escrito del Director de Aeronáutica Civil o Autoridad del Aeropuerto.

PARAGRAFO O.-

De infringirse esta prohibición y utilizarse autosistemas de servicios de aeronave (unidad auxiliar de potencia o A.P.U.), o equipos auxiliares de suministro de servicio, la Autoridad del Aeropuerto aplicará y hará efectivo el cobro de los servicios según se establece en el artículo 4 de esta Resolución, como si los mismos hubiesen sido suministrados con las facilidades propias del Aeropuerto.

ARTICULO 8.-

"No estarán sujetos al pago de los Servicios de Soporte a las Aeronaves en Tierra", aquellas aeronaves que, previa autorización escrita por el Director de Aeronáutica Civil o la Autoridad del Aeropuerto, no utilicen el servicio en los siguientes casos:

1.- Cuando se trate de aeronaves que no requieren para el arranque de motores, unidades propias (unidad auxiliar de potencia o A.P.U.) o equipos auxiliares.

2.- Cuando se trate de aeronaves que no requiere de uno de los servicios; pero estos no podrán ser provistos, en ninguna forma, a la aeronave.

ARTICULO 9.-

La ejecución y control de las disposiciones que se establecen en esta Resolución estarán a cargo de la unidad de "Servicio de Soporte a Aeronaves en Tierra" del Aeropuerto de Tocumen.

ARTICULO 10.-

Quedan derogados y sin efecto, los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Resolución No. 62 de 26 de enero de 1979, dictada

por la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil.

ARTICULO 11.-

Esta Resolución comenzará a regir a partir del primero (1o.) de marzo de mil novecientos setenta y nueve (1979)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LICDO. AXOLFO AHUMADA
Presidente de la Junta
Directiva de la D.A.C.

Por:

LICDO. DAMIAN CASTILLO

Director

LICDO. ARMANDO MAESTRE

Mayor ALBERTO PURCELL
Director

CAP. HERMES A. CARRIZO P.,

Secretario de la Junta

Directiva de la

D.A.C.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO DE REMATE**

RUBIELA CORDOBA TELLO, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Prendario por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE CHANGUINOLA, en contra de los ejecutados CESAR ROMERO JR., CESAR VILLARREAL, GISELLE DE ROMERO y YOLANDA DE VILLARREAL, en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente aviso, al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Prendario, por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE CHANGUINOLA, en contra de los señores CESAR ROMERO JR., CESAR VILLARREAL, GISELLE DE ROMERO y YOLANDA DE VILLARREAL se ha señalado el día 11 de septiembre de 1979, para que tenga lugar el Remate de los semovientes que se describen a continuación:

Veintidós (22) vacas de cría, con valor de B/.300,00 c/u B/.6.600,00

Cuatro (4) vacas para desecho con valor de B/.250,00 c/u B/. 1,000,00

Una (1) novilla con valor de B/.200,00 c/u B/.200,00

Siete (7) terneros con valor de B/.70,00 c/u B/.490,00

Ocho (8) terneros con valor de B/. 90,00 c/u B/.720,00

Siete (7) novillos con valor de B/.280,00 c/u B/.1,960,00

Tres (3) sementales con valor de B/.450,00 c/u B/.1,350,00.

NOTA: Este ganado es un cruce de razas en donde predomina la raza pardosuizo.

Servirá de base para el Remate la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTE BALBOAS SOLAMENTE (B.12.320,00), cantidad que corresponde al Avalúo total dado por los Peritos a dichos semovientes, y serán posturas admisibles, las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8.00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4.00 p.m.) del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas; y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar dichos bienes a mejor postor.

Si el día señalado para el Remate no fuera posible efectuarse, por suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso y en la mismas horas señaladas.

ARTICULO 37 DE LA LEY 20 DE 22 DE ABRIL DE 1975; MODIFICADO POR LA LEY 17 DE 9 DE ABRIL DE 1976: En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA promueve por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución. El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas en dicho juicio, se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio.

ARTICULO 1268 DEL CODIGO JUDICIAL: Cuando no ocurra quien haga postura por las dos terceras (2/3) partes del avalúo, se señalará otro día para el Remate, el que no será antes de ocho (8) ni después de quince (15) días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo Remate por carteles o por periódicos en la forma que ordena el Artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del Avalúo.

Por lo tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez (10) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(Fdo)

RUBIELA CORDOBA TELLO

Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutora

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Expedido hoy, catorce (14) de agosto, de mil novecientos setenta y nueve (1979).

RUBIELA CORDOBA TELLO
La Secretaria

AVISO DE REMATE

RUBIELA CORDOBA TELLO, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE DAVID, en contra de los ejecutados, SOCIEDAD ANALIDA S.A. RAFAEL RICARDO CASTILLO VILLARREAL Y CASTA CARLES DE CASTILLO; en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente aviso, al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE DAVID, en contra de los ejecutados SOCIEDAD ANALIDA S.A., RAFAEL RICARDO CASTILLO VILLARREAL Y CASTA CARLES DE CASTILLO, se ha señalado el 5 de septiembre de 1979, para que tenga lugar el remate de los bienes que se describen así:

Terrenos y Mejoras: Finca No. 7736, inscrita al Folio 102, del Tomo 758 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, de propiedad de la SOCIEDAD ANALIDA S.A. ubicada en Cuesta de Piedra, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, Linderos: Norte

José Concepción, Sur: Río Escarrea y Marcos Morales, con quebrada sin nombre de por medio, Este: Marcos Morales y Miguel Miranda con quebrada sin nombre de por medio; y, Oeste: Río Escarrea. Superficie: 173 Has con 5150 m2. Avalúo: B/.625,00 por hectárea. Mejoras: Una galera para ordeño con valor de B/.11,000.00, Una galera de semi estabulación con valor de B/.16,000.00, Una Galera para terneros, con valor de B/.2,000.00, Una casa campestre para uso del mandador y una casa para uso del ordeñador, ambas con valor total de B/.1,200.00. Valor total de la Finca y sus mejoras: B/.138,647.00.

Finca 8484, inscrita al Folio 136, del Tomo 810, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, de propiedad de la SOCIEDAD ANALIDA S.A. ubicada en Lagunitilla, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí. Linderos: Norte: Camino del Volcán a Bajo Frío; Sur: Miguel Batista y César Contreras; Este: Camino de Volcán a Bajo Frío; y, Oeste: Quebrada Pozas. Superficie: 15 Has con 2,500 m2. Avalúo: B/.625,00 por hectárea. Valor total B/.9,531.00.

Finca 9295, inscrita al Folio 236, del Tomo 845, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, de propiedad de la SOCIEDAD ANALIDA S.A. ubicada en Cuesta de Piedra, Distrito de Bugaba, Linderos: Norte: Leandro Fuentes y Callejón; Sur: Callejón; Este: Quebrada y Oeste: Callejón. Superficie: 16 Has 3150 m2. Avalúo: B/. 625.00 por hectárea. Valor total: B/.10,197.00.

Finca 9417, inscrita al Folio 2, del Tomo 859, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, de propiedad de la SOCIEDAD ANALIDA S.A.; ubicada en Bajo Frío, Cuesta de Piedra, Distrito de Bugaba. Linderos: Norte: Camino Real de los Chávez a Cuesta de Piedra; Sur: Luis Pinto y Miguel Collado Este: Camino Real de los Chávez a Cuesta de Piedra, Manuel Miranda y otros; y, Oeste: Carlos Goff y Luis Pinto. Superficie: 42 Has con 7,213 m2 52 cms2. Avalúo: B/.625.00 por hectárea. Valor total de B/.26,701.00.

Finca 10942, inscrita al Folio 416, del Tomo 982, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, de propiedad de la Sociedad ANALIDA S.A. ubicada en Cuesta de Piedra, Distrito de Bugaba. Linderos: Norte: José de la Cruz Quintero; Sur: Callejón y Enrique Contreras; Este: Enrique Contreras y Porfirio Guerra; y, Oeste: Quebrada Grande. Superficie: 36 Has con 2,600 m2. Avalúo: B/.625.00 por hectárea. Valor total de B/.22,663.00.

Maquinarias y Equipo:

Un tractor de Oruga Fiat 455C, 401120, motor 4653848, modelo T-210, avaluado en B/.7,000.00.

Equipo de ordeño, marca Surge, automático, con seis (6) casillas, bomba de vacío y lavadora automática, avaluado en B/.15,000.00.

Un tanque Termo Surge, modelo 80008, serie 8801008 capacidad de cinco mil 5,000 litros, avaluado en B/.9,500.00.

Una planta eléctrica Lyster Trifásica diesel No. 300 HR3A24, con motor No. 31127-2 avaluada en B/.6,500.00.

Una cosechadora de pastos John Deere 15A, No. 108-902E, avaluado en B/.3,500.00.

Un rotatylor Grator Industrial, modelo 1-300 BC, No. 81405, avaluado en B/.1,200.00.

Un Vagón de metal, para transportar forraje, avaluado en B/.600.00.

Un tanque para agua caliente, marca Sears, Fourteen Single 14, modelo 153. 32320, capacidad 30 galones, avaluado en B/.1,500.00.

Un surcador, avaluado en B/.300.00.

Auto Pick Up marca Ford, Custom 250, avaluado en B/.3,500.00.

Semovientes:

Cuatro (4) sementales con valor de B/.1,000.00 c/u 4,000.00

Noventa y nueve (99) vacas con valor de B/.650.00 c/u 64,350.00

Treinta y uno novillas (31) de 2-3 años con valor de B/.500.00 c/u 15,500.00

Cuarenta (40) novillas de 1-2 años con valor de B/.400.00 c/u 16,000.00

Cincuenta y dos (52) terneras con valor de B/.160.00 c/u 8,320.00

Cuarenta (40) terneros con valor de B/.300.00 c/u 1,200.00
Diecinueve (19) bestias (machos 1-2 años) con valor de B/.70.00 c/u 1,330.00
Trece (13) bestias (machos 2-3 años) con valor de B/.150.00 c/u 1,950.00

OTROS:

Caminos internos y de acceso a la finca 15,000.00

Servirá de base para el Remate la suma de TRES-CIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS SOLAMENTE (B/.383,989.00), suma que corresponde al avalúo total, dado por los Peritos a dichos bienes y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) Sucursal de David, del día señalado para la subasta de aceptar propuestas; y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Si el día señalado para el Remate no fuera posible efectuarlo por suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso y en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 37 DE LA LEY 20 DE 22 DE ABRIL DE 1975, MODIFICADO POR LA LEY 17 DE 9 DE ABRIL DE 1976: En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA promueve por jurisdicción Coactiva, habrá las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución. El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas en dicho juicio, se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser antes de 5 días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio.

ARTICULO 1259 DEL CODIGO JUDICIAL: En todo Remate el postor deberá, para que su postura se admita, consignar el 5% del avalúo dado a las Fincas, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del Rematante de las obligaciones que le imponen las Leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se Remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El Rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las Leyes perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se le entregará al ejecutante con impugnación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO 1268 DEL CODIGO JUDICIAL: Cuando no ocurra quien haga postura por las dos terceras (2/3) partes del avalúo, se señalará otro día para el Remate, el que no será antes 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo Remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el Artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo.

Por lo tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy nueve (9) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(Fdo)

RUBIELA CORDOBA TELLO
Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutora

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Expedido en David, hoy nueve (9) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979).

RUBIELA CORDOBA TELLO
Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutora

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 200

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio EMPLAZA a Rafael Morales, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio instaurado en su contra por su esposa Elvira Méndez de Morales.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 14 de agosto de 1979.

El Juez,
(Fdo) LICDO. SIDRO A. VEGA BARRIOS,

(fdo) LUIS A. BARRIA
Secretario

L-526648
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio al público en general,

HACER SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de la finada LINDA SMART CHUBB, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, COLON, DOCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

VISTOS:.....

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Testamentaria de la finada LINDA SMART CHUBB, desde el día 4 de abril de 1978, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que de acuerdo con el testamento es su heredera la señora ADELA CANTERA o ADELA PRADOS DE CANTERA; y,

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en la Testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase como apoderado especial de la Sucesión al abogado de esta localidad Licdo. DIONISIO GONDOLA MOLINA, en los términos del poder conferido.

Antése la entrada de este negocio en el libro respectivo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ (FDO) LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA, EL SECRETARIO (FDO) JUAN C. MALDONADO

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 18 de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copias del mismo se ponen a disposición de la Parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente Sucesión lo hagan valer dentro del término indicado.

(FDO) LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA

EL SECRETARIO,

(FDO) JUAN C. MALDONADO

CERTIFICO: Que la Pieza anterior es fiel copia de su original.

L-666855
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio al público general.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado JOSE LOPEZ ARIAS, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, COLON TREINTA DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada del finado JOSE LOPEZ ARIAS, desde el día 21 de abril de 1979, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora ELODIA MARTINA SELLES DE LOPEZ, en su condición de esposa del causante; y,

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

SEGUNDO: Que se fije el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ (FDO) LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA, EL SECRETARIO (FDO) JUAN C. MALDONADO.

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 30 de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consi-

deren con derecho en la presente Sucesión lo hagan valer dentro del término indicado.

EL JUEZ
(FDO) LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA

EL SECRETARIO
(FDO) JUAN C. MALDONADO

L-666903
(única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 9358 del 10 de agosto de 1979, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 8 de agosto de 1979, en la ficha 016356, Rolfo 2577, Imagen 0044, de la Sección de Micropefcula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "PANFIELD FINANCE CORP, S. A".

L-622558
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 81

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a JORGE NICOLAS CHIZMAR CARRILLO, varón, panameño, blanco, soltero, operador de equipo pesado, de 50 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-53-696, hijo de Víctor Manuel Chizmar con Asunción de Chizmar, con estudios hasta el sexto grado, manifiesta no tener domicilio fijo, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra el cual dice así en su parte resolutive.

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL- Panamá, Junio veintuno de mil novecientos setenta y nueve,

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a JORGE NICOLAS CHIZMAR CARRILLO, varón, panameño blanco, soltero, operador de equipo pesado, de 50 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-53-696 hijo de Víctor Manuel Chizmar y Asunción Carrillo de Chizmar, manifiesta no tener domicilio fijo, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres días (3) contados a partir de la notificación del auto encausatorio.

Provea el procesado los medios de su Defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase

El Juez
(Fdo) Licdo. Florencio Bayard
El Secretario
(Fdo) Cesar A. Gordillo

Se le advierte al señor JORGE NICOLAS CHIZMAR CARRILLO que debe comparecer a este Tribunal den-

tro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado JORGE NICOLAS CHIZMAR CARRILLO, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(Fdo) Licdo. Florencio Bayard

(Fdo) César A. Gordillo
Secretario

Oficio 817

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6162 de 25 de junio de 1979, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 041575, rollo 2420, imagen 0123 de la Sección de Microfilmada (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "CIADALAR, S.A."

Panamá, julio 9 de 1979

L- 529185
Única publicación

EDICTO No. 569

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor Pedro de León, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en Río Congo, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV6-130 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Piena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle el Piñalito del barrio----- del Corregimiento Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número -----y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Terrenos Municipales con 20,00 Mts.

SUR: Calle El Piñalito con 20,00 Mts

ESTE: Predio de Casimiro Bonilla con 30,00 Mts.

OESTE: Predio de Teodora Marín Vda. de Maíson con 30,00 Mts

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos metros cuadrados (600,00 Mts 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Aque-

do Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Alcalde
(fdo) Sr. Máximo Saavedra Carrasco

Director Departamento de Catastro
(Fdo) Tomás Ricardo Marino H.

L- 169606
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5391 del 4 de junio de 1979 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 003052 rollo 2332 imagen 0017 de la Sección de Microfilmada (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "TASIN LINE S.A."

Quijano y Asociados
R. Franco S.

Panamá, junio 18 de 1979

L- 529187
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5389 del 4 de junio de 1979 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 018148 rollo 2327 imagen 0100--- de la Sección de Microfilmada (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "VULPECULA (PANAMA) S.A."

Quijano y Asociados
R. Franco S.

Panamá, 15 de junio de 1979

L- 529188
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6687 del 17 de julio de 1979 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 008918 rollo 2516 imagen 0168 de la Sección de Microfilmada (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "COMPANIA DE NAVEGACION FULLMOON S.A."

Quijano y Asociados
R. Franco S.

Panamá, 27 de julio de 1979

L- 529164
Única publicación

EDICTO 362

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor ARCADIO, CASTRO PIMENTAL, varón, mayor de edad, casado, mecánico, con cédula 8-144-448 y EDILIA SANCHEZ DE CASTRO, mujer, panameña mayor de edad, Secretaria, con cédula 8-114 145, en su propio nombre o en representación de SUS PROPIAS PERSONAS, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado "EL HARTINO" de la barriada ----- Corregimiento "BALBOA" donde tienen una casa habitación distinguida con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de María José Batista con 30,00 Mts²
SUR: Predio de Damián Bethancourt con 30,00 Mts²
ESTE: Terrenos Municipales con 20,00 Mts²
OESTE: Calle Santos Jorge con 30,00 Mts²

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos metros cuadrados (600,00 Mts²)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la gaceta oficial.

La Chorrera, julio 24 de mil novecientos setenta y nueve.

EL ALCALDE

(Fdo) Máximo Saavedra Carrasco

OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO
(Fdo) Coralja de Iturralde

L- 622645

Única publicación

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día martes once (11) de septiembre del presente año, para que entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el Juicio Ordinario promovido por ABRAHAM CASTRELLON contra JORGE H. CARRERA, y que se describe así:

"Pick-up Willys, año 1957, 1/2 tonelada con placa de circulación No. 4-7213 de 1979, color rojo, el cual se encuentra en las condiciones siguientes: Pintura en malas condiciones; Cuatro (4) llantas en mal estado; no tiene repuesto. No tiene cerradura en las puertas; Frenos en malas condiciones; Asiento-tapizado completamente roto. Vidrio de la puerta izquierda está roto; el de la puerta derecha no existe. Tablero en malas condiciones; No tiene tapa de la entrada de aceite. Vagón de hierro, en regular estado, el piso de hierro está suelto y es más chico que el largo del vagón; No tiene alfombra. Lámpara trasera derecha no funciona. No tiene herramientas, ni espejos retrovisores externos; Motor en regular estado. No tiene interruptor de las luces. Corredera de los vidrios en mal estado. Sólo tiene un limpiavidrio. Lado izquierdo. No tiene tapa de gasolina".

Servirá como base para el remate decretado la suma de DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00) cantidad esta en que ha sido avaluado el bien, cuyo remate se ha decreta-

do, siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de dicha base, y para acreditarse como postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base como garantía de solvencia.

Póngase en conocimiento del público este hecho mediante la fijación y publicación de los avisos correspondientes, con la advertencia de que si el día señalado para el remate no fuera posible llevarlos a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, este se llevará a cabo el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día antes señalado, pues, de esa hora en adelante tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 25 de julio de 1979

El Secretario

L-622658

(única publicación)

AVISO DE REMATE

GLADYS de GROSSO, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que, en el Juicio Ordinario propuesto por BANCO DE COLOMBIA S.A., contra PRODUCTOS METALICOS S.A. y LUIS ALBERTO DIAZ, se ha señalado el día catorce (14) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), para que tenga lugar el remate de los bienes embargados en este juicio, y cuya descripción es la siguiente:

Vehículo marca Datsun, modelo 120Y, color verde de dos puertas, con placa No. 8-50874, con cuatro llantas radiales, en buen estado con radio, cambios manuales, con palanca en el piso, el asiento delantero derecho roto en el espaldar picadura de corrosión en la parte superior del guardafango derecho delantero.

AVALUO DADO POR LOS PERITOS: B/.2.000.00.

Servirá de base para el Remate la suma de B/.2.000.00, y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las 2/3 partes de la base del Remate.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en Secretaría el 5% de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al menor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho Público, decretada por el Órgano Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve (9) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copias del mismo se ponen a disposición de la interesada para su publicación.

La Secretaría del Tribunal en funciones de Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 9 de agosto de 1979

L-622677

(única publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.